

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número 95/10
Tipo RESOLUCIONES
Origen ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO
Fecha Jue 28/10/2010
Publicado por única vez el 08/11/10

RESOLUCION
DE DIRECTORIO N° 95/2010

Mendoza, 28 de octubre de 2010

Visto: La Actuación EPAS N° 728/10 "Solicitud de Información al D.G.I. sobre Niveles de Escurrimiento Hídrico" y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2.379/10 se ha declarado la Emergencia Hídrica en todo el territorio provincial.

Que en virtud de las reuniones mantenidas en el marco de la Comisión de Alerta para el Seguimiento y Asesoramiento creada por el artículo 3° de dicho cuerpo legal, se elevan para consideración modificaciones a los regímenes de "Multas por derroche de agua potable".

Que las multas por derroche de agua potable, como facultad punitiva de los Operadores, se encuentran reguladas como medidas complementarias a las campañas de concientización y con el objetivo de conformar un sistema integral que aborde la temática del uso indebido del agua potable.

Que para el caso de Agua y Saneamiento Mendoza S.A.P.E.M, por Resolución de Directorio EPAS N° 089/10 se declaró aplicable las Resoluciones N° 082/03 y sus modificatorias, y para el caso de los demás Operadores resulta de aplicación la Resolución N° 23/04.

Que se destacan algunas diferencias en los regímenes, tales como los horarios de restricción y los montos de las multas, algunos aspectos del procedimiento para su aplicación y control por parte del EPAS, que si bien no son sustanciales, pueden generar confusión en los Usuarios de la Provincia de Mendoza.

Que en ese sentido se considera oportuno y conveniente unificar para todos los Operadores de Mendoza la normativa regulatoria en cuanto a los usos restringidos y prohibidos, los montos de las multas por la infracción, los horarios y períodos de restricción.

Que por otro lado, dentro del estado de Emergencia Hídrica Provincial declarado, es necesario llevar adelante medidas concretas tendientes a generar un uso racional del agua potable a efectos de producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico, priorizando en todo momento el uso del mismo para el "abastecimiento poblacional".

Que el artículo 7° del Decreto 2379/10 determina que los operadores del servicio público de provisión de agua potable deberán extremar sus operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución, a la vez que aplicarán estrictas sanciones por mal uso o derroche de agua potable.

Que por otro lado, el EPAS tiene el poder de policía sobre el sistema de suministro de agua potable, en definitiva ostenta las potestades de control y fiscalización, de conformidad a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley 6.044.

Que el Ente Regulador debe velar por el cumplimiento, entre otros, de los principios de "incentivar el uso racional y eficiente del recurso hídrico..." (Artículo 2 inc. 3) Ley N° 6.044 y artículo 3 inc. c) Decreto N° 2.223/94 modificado por Decreto N° 911/95).

Que de lo expuesto, y en virtud del Poder de Policía que tiene el Ente Regulador, éste puede dictar los reglamentos o normas de aplicación al mentado servicio.

Que en el Reglamento del Usuario (aprobado por Resolución de Directorio del EPAS N° 115/99 y modificado por Resoluciones N° 119/00 y N° 064/01), fue abordado el tema y se determinó que "el Usuario está obligado a respetar las Directrices y Recomendaciones de uso del Servicio...". En particular, el Usuario está obligado a respetar y cumplimentar los horarios, modalidades y restricciones del uso del agua potable en riego de jardines, limpieza de veredas, lavado de vehículos..." (artículo 2.4.15).

Que en ese orden de ideas se considera necesario el incremento en el valor de las multas.

Que por otro lado algunos Intendentes Municipales que participan en las reuniones de la Comisión de Alerta para el Seguimiento y Asesoramiento de la Emergencia Hídrica Provincial han manifestado la voluntad de colaborar con los operadores de agua potable mediante la provisión de inspectores, a los efectos de hacer eficaz la tarea de vigilancia.

Que no existen objeciones a autorizar a los Operadores de agua, a realizar convenios con Municipios u otros entes estatales en este sentido, debiendo en todos los casos ser previamente visados por el Ente a fin de verificar la conformidad con las Resoluciones aplicables según el Operador de que se trate.

Que no sólo los Usuarios sino también y especialmente los Operadores, deben adoptar medidas concretas tendientes a generar un uso racional del agua para producir una disminución en la demanda del Recurso Hídrico.

Que es en ese sentido que el art. 7° del Decreto manda a los Operadores a extremar las operaciones técnicas a efectos de evitar la permanencia de fugas en sus sistemas de distribución.

Que en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza es el Ente Provincial del Agua y de Sanamiento el responsable de establecer y aplicar los procedimientos de control de los servicios (art. 4 inc. 6 Ley 6.044) como asimismo de lograr que la operación de los mismos sea eficiente y de incentivar el aprovechamiento racional y eficiente del recurso hídrico destinado al abastecimiento de la población, velando por la adecuada protección de la salud pública y del medio ambiente (art. 3 inc. b y c Decreto 911/95).

Que en la dirección apuntada es imperioso que los Operadores del servicio de provisión de agua potable de la Provincia de Mendoza desarrollen y presenten al EPAS programas de detección y control de fugas en la producción, grandes acueductos y redes de distribución de agua potable, incluyendo la detección y anulación de conexiones clandestinas.

Por ello y en todo de acuerdo con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 6044, y su decreto Reglamentario N° 2223/94 y su modificatorio Decreto N° 911/95

EL DIRECTORIO

DEL ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1° - Ordenar a los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable de la Provincia de Mendoza a desarrollar un programa de detección y control de fugas en la producción, grandes acueductos y redes de distribución. El programa deberá incluir la detección y anulación de conexiones clandestinas.

Artículo 2° - Establecer que los planes a los que se refiere el artículo anterior deberán ser presentados al Ente Provincial del Agua y de Saneamiento dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 3° - Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable de la Provincia de Mendoza a:

1) Restringir el uso del agua potable, mediante manguera, hidrolavadora y/o riego por aspersión para: riego de jardines y/o cultivos, de calles no pavimentadas y llenado de piletas; así como cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio, durante el lapso que medie entre la hora 08:00 y la hora 22:00 de cada día, en el período comprendido entre el 1 de setiembre y el 31 de marzo del año subsiguiente.

2) Prohibir durante las 24 horas y los 365 días del año el riego con agua potable por cualquier medio de calles de pavimento de hormigón y/o asfáltico, y el lavado de veredas y/o automóviles con agua potable mediante el uso de manguera y/o hidrolavadora, como asimismo el uso de agua potable que provenga de conexiones clandestinas

Artículo 4º - Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable de la Provincia de Mendoza a sancionar a los Usuarios que cometan las infracciones descriptas en el artículo 1º de la siguiente manera:

1) Riego de jardines y/o cultivos, riego de calles no pavimentadas, llenado de piletas, lavado de veredas y/o automóviles con agua potable mediante el uso de manguera, hidrolavadora y/o riego por aspersión; Riego de calles de pavimento de hormigón y/o asfáltico con agua potable y por cualquier medio; y cualquier otro uso abusivo del agua potable por cualquier medio:

Primera infracción: Multa de pesos ciento sesenta (\$ 160).

Segunda infracción (reiterancia): Multa de pesos trescientos veinte (\$ 320). Además, para el caso de los Usuarios servidos por AYSAM SAPEM comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija (Título II, Capítulo I del Régimen Tarifario) el Concesionario estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" (Título II, Capítulo III del Régimen Tarifario).

Tercera infracción y subsiguientes (reiterancia): Para la tercera infracción la multa será de pesos seiscientos cuarenta (\$640), duplicándose el acumulado en forma sucesiva por cada reiteración de infracción dentro del término de dos años a contar desde la aplicación de sanción anterior.

Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de alguna de las faltas previstas dentro del plazo de dos años a contar desde la aplicación de sanción anterior.

2) Uso de agua potable proveniente de conexiones clandestinas:

Primera infracción: Multa de pesos dos mil (\$ 2.000).

Segunda infracción (reiterancia): Multa de pesos cuatro mil (\$ 4.000). Además, para el caso de los Usuarios servidos por AYSAM SAPEM comprendidos en el Sistema de facturación de Cuota Fija (Título II, Capítulo I del Régimen Tarifario) el Concesionario estará autorizado a instalar el medidor de caudales y a facturar el servicio mediante el "Sistema Tarifario de Facturación por Servicio Medido" (Título II, Capítulo III del Régimen Tarifario).

Tercera infracción y subsiguientes (reiterancia): Para la tercera infracción la multa será de pesos ocho mil (\$ 8.000), duplicándose el acumulado en forma sucesiva por cada reiteración de infracción dentro del término de dos años a contar desde la aplicación de sanción anterior.

Se considerará reiteración de la infracción a la comisión de la misma falta producida dentro del plazo de dos años a contar desde la aplicación de sanción anterior.

En caso de verificarse en el mismo acto más de un incumplimiento a lo establecido en esta Resolución, se aplicará la

sanción de mayor importe.

Artículo 5º - Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que sean contradictorias y/o incompatibles con lo dispuesto en los artículos 3 y 4º de la presente resolución.

Artículo 6º - Autorizar a todos los Operadores del Servicio de Provisión de Agua Potable de la Provincia de Mendoza a suscribir convenios con los Municipios y/o otros entes estatales con el objeto de la provisión de inspectores, debiendo en todos los casos ser previamente autorizados por el Ente a fin de verificar la conformidad con las Resoluciones aplicables según el Operador de que se trate.

Artículo 7º - Notifíquese a quien corresponda, Publíquese en Boletín Oficial, dése al Libro de Resoluciones de Directorio y archívese.

Ernesto Javier Montoro

Presidente

Edgar M. Nuñez

Vicepresidente

Aldo Honorio Calise

Director

Alejandro Sosa

Director

Alejandro Agüero

Director

Bto. 87999

8/11/2010 (1 P.) \$ 214,50